RECIBE



HORA 16:15%

ANEXO Acta de Cabilde, Certificaciones

Red Gorasa

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL.
ASUNTO: INICIATIVA LEY DE INGRESOS 2025.
NUMERO DE OFICIO: PM/ILIM/HCT/2024.

R. AYUNTAMIENTO BUSTAMANTE, TAM.

2024-2027 RESIDENCIA

Les de Ingresor, Iniciativa y Men. USB

DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. Cd. Victoria, Tamaulipas. Presente:

BUSTAMANTE, TAMAULIPAS; A 08 DE NOVIEMBRE DEL 2024.

POR MEDIO DE LA PRESENTE, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 49 FRACCION X, 55, Y 68 DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS VIGENTE, ME PERMITO REMITIR A USTED EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 IMPRESO QUE CONSTA DE 45 FOJAS CERTIFICADAS Y EN ARCHIVO DIGITAL EN DISPOSITIVO USB MARCA ADATA CERTIFICADO CON CAPACIDAD DE 32 GB Y EN USO 8.57 MB QUE CONTIENE LA SIGUIENTE INFORMACION:

- ACTA DE CABILDO DE LA SESION EXTRAORDINARIA NUMERO TRES IMPRESO Y EN ARCHIVO PDF.
- II. LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 IMPRESO Y EN ARCHIVO PDF Y WORD.
- III. INCIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL EJERCICIO 2025 IMPRESO Y EN ARCHIVO PDF Y WORD.
- IV. ESTADOS FINANCIEROS IMPRESOS Y EN ARCHIVO PDF AL CORTE DEL 30 DE SEPTIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2024.

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO, ME REITERO A SUS DISTINGUIDAS CONSIDERACIONES PARA CUALQUIER DUDA O ACLARACION AL RESPECTO.

ATENTAMENTE

Treatment of the second

R. AYUNTAMIENTO BUSTAMANTE, TAM. 2024-2027

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO C. MARICELA RODRIGUEZ GONZALEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL.

ATENTAMENTE

C. SUSANO MALDONADO TEJADA. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

c.c.p.- Archivo.



EL
las
ara
JSB
ene
que ncia
-
q

Lo anterior se extiende la presente para los usos y fines legales a que haya lugar a los 08 días del mes de noviembre del año del dos mil veinticuatro.



ATENTAMENTE

R. AYUNTAMIENTO BUSTAMANTE, TAM. 2024-2027

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

SUSANO MALDONADO TEJADA SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

El suscrito PROFR. SUSANO MALDONADO TEJADA, SECRETARIO D	EL
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BUSTAMANTE, TAMAULIPAS. Y con	las
facultades que para ello me confiere el artículo 68 fracción IV del Código Municipal p	ara
el Estado de Tamaulipas, hago constar y certifico que las presentes 87 fojas impresas	de
la información del Proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, son co	pia
fiel y exacta de su original, misma que se tuvo a la vista para dar constancia legal	
***************************************	-

Lo anterior se extiende la presente para los usos y fines legales a que haya lugar a los 08 días del mes de noviembre del año del dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

R. AYUNTAMIENTO BUSTAMANTE, TAM, 2024-2027

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

C. SUSANO MALDONADO TEJADA SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BUSTAMANTE, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Bustamante, Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año 2025, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I. Impuestos:
- II. Derechos:
- III. Productos;
- IV. Participaciones;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Accesorios:
- VII. Financiamientos;
- VIII. Aportaciones y Reasignaciones de Recursos Federales; y
- IX. Otros ingresos.

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

- 1. Impuestos.
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.
- 3. Contribuciones de Mejoras.
- 4. Derechos.
- 5. Productos.
- 6. Aprovechamientos.
- 7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos.
- 8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.
- 9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.
- Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador por Rubros de Ingresos.

El Clasificador por Rubros de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 2º.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las teyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3º.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN ELS JERO POSCAL 2025
CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS ASCAL 2025

	MUNICIPIO DE BUSTAMANTE , TAM	AULPAS	ESTIMADO
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejerc	icio Piecu 2020	2025
		2021112	
	TOTAL	R. AVIINTAMIENTO	\$77,544,600.00
1	IMPUESTOS	BUSTAMANTE, TAM.	\$ 325,000.00

PRESIDENCIA MUNICIPAL





Maria de Jesus Hate. P. Mariana leyna Roduiguez Arz. Boirbarita cordoua Cumacho

1.1	Impuestos Sobre los Ingresos	\$ 3,000.00
1.1.1	Impuesto sobre Espectáculos Públicos	\$ 3,000.00
1.2	Impuestos Sobre el Patrimonio	\$ 230,000.00
1.2.1	Impuesto sobre la Propiedad Urbana	\$ 110,000.00
1.2.2	Impuesto sobre la Propiedad Rustica	\$ 120,000.00
1.3	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 15,000.00
1.3.1	Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles	\$ 15,000.00
1.4	Impuestos al Comercio Exterior	\$
1.5	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$
1.6	Impuestos Ecológicos	\$ 2
1.7	Accesorios de Impuestos	\$ 25,000.00
1,7.1	Recargos de Impuesto Urbano	\$ 20,000.00
1.7.2	Recargos de Impuesto Rustico	\$ 5,000.00
1.8	Otros Impuestos	\$
1.9	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ 52,000.00
1.9.1	Rezago de Impuesto Predial Urbano	\$ 25,000.00
1.9.2	Rezago de Impuesto Predial Rustico	\$ 27,000.00
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$
2.1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$
2.2	Cuotas para la Seguridad Social	\$
2.3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$
2.4	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$
2.5	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$
3.1	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$
3.9	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$
4	DERECHOS	\$ 196,000.00
4.1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 4,000.00
4.1.1	Uso de la Vía Publica por Comerciantes	\$ 3,000.00
4.1.2	Maniobras de Carga y Descarga en la Vía Publica	\$ 1,000.00
4.2	Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	\$
4.3	Derechos por Prestación de Servicios	\$ 142,000.00
4.3.1	Expedición de Certificado de Residencia	\$ 2,000.00
4.3.2	Manifiestos de Propledad Urbana y Rustipas	\$ 8,000.00
4.3.3	Expedición de Permiso Eventual de Programme	\$ 20,000.00
4.3.4	Expedición de Certificados de Production de Certificados de Cert	\$ 1,000.00
4.3.5	Expedición de Avalúos Pereja	\$ 2,000.00
4.3.6	Licencias	\$ 100,000.00
4.3.7	Damies para Circular Sin Diaga	\$ 1,000.00
4.3.8	Constancias Bustamante Tam.	\$ 5,000.00
	PRESIDENCIA MUNICIPAL	

the far



Maria de Jesus Hot. P.		,	2000	anigat 1:0 DaiDarite Caldoug Calmaino	CO MON
-	Maria	de	Jesus	Hdr. P	

4.3.9	Planificación, Urbanización y Pavimentación	\$ 2,000.00
4.3.10	Servicios de Panteones	\$ 500.00
4.3.11	Servicios de Rastro	\$ 500.00
4.4	Otros Derechos	\$ 50,000.00
4.4.1	Otros Derechos	\$ 50,000.00
4.5	Accesorios de Derechos	\$ *
4.9	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$
5	PRODUCTOS	\$ 15,600.00
5.1	Productos	\$ 15,600.00
5,1.1	Rendimientos Financieros	\$ 15,600.00
5.2	Productos de Capital (Derogado)	\$
5.3	Productos no Comprendidos en la Ley de ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$
6	APROVECHAMIENTOS	\$ 8,000.00
6.1	Aprovechamlentos	\$ 8,000.00
6.1.1	Multas por Autoridades Municipales	\$ 4,000.00
6.1.2	Multas de Transito	\$ 2,000.00
6.1.3	Multas Federales No Fiscales	\$ 2,000.00
6.2	Aprovechamientos Patrimoniales	\$
6.3	Accesorios de Aprovechamientos	\$
6.9	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$
Z	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$
7.1	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$ •
7.2	Ingresos por Venta de Blenes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$
7.3	Ingresos por Venta de Blenes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$
7.4	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$
7.5	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$
7.6	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Estatal Mayoritaria	\$,
7.7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicio del Bienes y Prestación de Servicio del Bienes y Prestación Estatal Margos de Bienes y Prestación Estatal Margos de Bienes y Prestación Estatal Margos de Bienes y Prestación de Servicio del Bienes y Prestación del Bienes y Prest	\$
7.8	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autonamiento	\$ 1.

2024-2027 PRESIDENCIA MUNICIPAL Roduguez Giz Barbarita cordava camacho

Marial R

7.9	Otros Ingresos	\$		
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$77	,000,0	00.00
8.1	Participaciones	\$41	,000,0	00,00
8.1.1	Participación Federal	\$41	,000,0	00.00
8.2	Aportaciones	\$35	,900,0	00.00
8.2.1	Faismun	\$29	,000,0	00.00
8.2.2	Fortamun	\$6	,900,0	00.00
8.3	Convenios	\$	100,0	00.00
8.3.1	Convenios	\$	100,0	00.00
8.4	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$		
8.5	Fondos Distintos de Aportaciones	\$		
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$		
9.1	Transferencias y Asignaciones	\$		- 0
9.2	Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	\$		- 1
9.3	Subsidios y Subvenciones	\$		- 0
9.4	Ayudas Sociales (Derogado)	\$		
9.5	Pensiones y Jubilaciones	\$		
9.6	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	\$		- 4
9.7	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$		
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$		3.
0.1	Endeudamiento interno	\$		0
0.2	Endeudamiento Externo	\$		
0.3	Financiamiento Interno	\$		

(SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

Artículo 4º.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5°.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 6º.- La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del .98% por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7º.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los crédites procesos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos a soluciones total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del 1.26% sobre los créditos fiscales procesos.

Artículo 8°.- Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Maria Mactualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de la disposiciones previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

R. AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

CAPÍTULO III DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 9°.- El impuesto sobre diversiones públicas y espectáculos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas:

I. Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

a) Bailes públicos y privados;

 b) Balles privados. En los casos de que estas actividades sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno;

c) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;

d) Espectáculos culturales, musicales y artísticos; y

e) Cualquier diversión o espectáculo no gravado con el Impuesto al Valor Agregado.

f) Espectáculos de teatro: v

d) Circos.

II. En el caso de que las actividades mencionadas en las fracciones I y II sean organizadas para recaber fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de Beneficência, se bonificará un 100% del impuesto respectivo.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal, la Tesorerla podrá solicitar la información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinaran a obras de asistencia social y servicios, obras públicas, o para instituciones que impartan educación gratuita.

III. Sera facultad de la Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, así mismo será facultad de la tesorería nombrar interventores Municipales, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 10°.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

TASAS

Predios urbanos con edificaciones,		1.5 al millar.
II. Predios suburbanos con edificaciones,		1.5 al millar.
III. Predios Rústicos,	AM SOUTH	1.5 al millar.
IV. Predios Urbanos y Suburbanos sin edificaciones (baldíos).	S. A. S. C.	1.5 al millar.
the state of the s	- CARROLES	

SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN D

Artículo 11°.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causara de la la laca del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los lacados 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

R. AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 12º.- Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

1. Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los impuestos.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA

IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 13°. - Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2024), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2025).

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS

Artículo 14°.- Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- III. Servicio de panteones;
- IV. Servicio de rastro;
- V. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;
- VI. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;
- VII. Servicios de tránsito y vialidad;
- VIII. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- IX. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas;
- X. Servicios de seguridad pública;
- XI. Servicios de protección civil;
- XII. Los que establezca la Legislatura; y,
- XIII. Otros Derechos.

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un valor diario de la UMA.

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 15°.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos. Los derechos correspondientes por la ocupación de la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

Por la ocupación de la vía pública para estacionamientos marcadores de tiempo, \$ 2.00 por cada hora ó fracción ó \$ 5.00 por cada hora ó fracción ó fracció

II. Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de al designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de cuon UMA;

donde existen aparatos

ello n un sitio especialmente diveces el valor diario de la



Reduguez Grz Balbarita Cordova Camacho

III. En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso 20% de un valor diario de la UMA, por hora o fracción, y un valor diario de la UMA por día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:

a) Se cobrará por multa, hasta 3 veces el valor diario de la UMA; y,

b) Si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50%.

Artículo 16°.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

 Los comerciantes ambulantes, hasta un valor diario de la UMA, por día y por metro cuadrado o fracción que ocupen:

II. Los puestos fijos o semifijos, pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:

a) En primera zona, hasta 10 veces el valor diario de la UMA;

b) En segunda zona, hasta 7 veces el valor diario de la UMA; y,

c) En tercera zona, hasta 5 veces el valor diario de la UMA.

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

SECCIÓN SEGUNDA POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES

Artículo 17°.- La expedición de certificados y certificaciones generará el cobro de derechos de conformidad con las siguientes:

CUOTAS

Legalización y ratificación de firmas,	\$ 100.00
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos,	\$ 100.00
III. Carta de no antecedentes policíacos,	\$ 100,00
IV. Certificado de residencia,	\$ 100,00
V. Certificado de otros documentos.	\$ 100.00

SECCIÓN TERCERA

POR LOS SERVICIOS CATASTRALES, DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN, PAVIMENTACIÓN, PERITAJES OFICIALES Y POR LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 18°.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. SERVICIOS CATASTRALES:

1.- Revisión, cálculo, y aprobación sobre planos de predios:

a) Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar.

b) Rústicos, cuyo valor catastral no exceda de cinco UMA, 2.5% de un valor diario de la UMA; y,

c) Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a cinco veces el valor diario de la UMA, pagarán la cuota del inciso anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%.

2.- Revisión, cálculo, aprobación y calificación de manifiestos de propiedad, 1 valor diario de la UMA.

II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

4.- La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, 1 valor diario de la UMA, y,

2.- La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 1 valentiario de la UMA.

III. AVALUOS PERICIALES: Sobre el valor de los mismos, 2 al millar.

IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:

1.- Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de valor diario d

2.- Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

a) Terrenos planos desmontados, 10% de un valor diario de la UMA;

b) Terrenos planos con monte, 20% de un valor diario de la UMA;
c) Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de un valor diagramante de la UMA;

d) Terrenos con accidentes topográficos con monte, 40% de un valor diario de 412027.

PRESIDENCIA MUNICIPAL



- e) Terrenos accidentados, 50% de un valor diario de la UMA.
- 3.- Para los dos numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 valor diario de la UMA.
- 4.- Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500 :
- a) Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 valor diario de la UMA; y,
- b) Sobre el excedente del tamaño anterior, por decimetro cuadrado o fracción, 5 al millar de un valor diario de la UMA.
- 5.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500 :
- a) Poligono de hasta seis vértices, 5 veces el valor diario de la UMA;
- b) Por cada vértice adicional, 20 al millar de un valor diario de la UMA; y,
- c) Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los inclsos anteriores, causarán derechos por cada decimetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de un valor diario de la UMA.
- Localización y ubicación del predio, 1 valor diario de la UMA.

V. SERVICIOS DE COPIADO:

- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:
- a) Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 veces el valor diario de la UMA, y,
- b) En tamaños mayores, por cada decimetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de un valor diario de la
- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de un valor diario de la UMA.

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

ARTÍCULO 19°.- Los derechos por la expedición de licencias por los conceptos siguientes se causarán y liquidarán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

CONCEPTO	TARIFA
Por asignación o certificación del número oficial,	1 valor diario de la UMA.
Por licencias de uso o cambio de suelo,	Hasta 10 UMA.
III. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o	5 UMA.
IV. Por licencia de remodelación,	2.5 UMA.
V. Por licencias para demolición de obras,	2.5 UMA.
VI. Por dictamen de factibilidad de uso del suelo,	10 UMA.
VII. Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación,	10 UMA
VIII. Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación, por cada m² o fracción, en cada planta o piso.	5% de un valor diario de la UMA.
IX. Por licencia o autorización de construcción o edificación, por cada m² o fracción,	5% de un valor diario de la UMA.
X. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10,000 m² y no requiera del trazo de vías públicas,	3% de un valor diario de la UMA, por m² o fracción de la superficle total.
XI. Por la autorización de fusión de predios,	3% de un valor diario de la UMA
XII. Por la autorización de relotificación de predios,	3% de un valor diario de la UMA, por m² o fracción de la superficie total.

- b) De calles revestidas de grava conformada, 1 valor diario de la UMA, por m² o fracción;
- c) De concreto hidráulico o asfáltico, 2.5 veces el valor diario de la UMA, por m2 o fracción; y
- d) De guarniciones y banquetas de concreto, 1 valor diario de la UMA, por reso

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa att Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los

disición que señale la





Roduique &12. Barbarita Covérva Camacha

XIV. Por permiso temporal para utilización de la vía pública: a) Andamios y tapiales por ejecución de construcción y remodelación, 25% de un valor diario de la UMA diario, por m² ó fracción; y, b) Por escombro o materiales de construcción, 50% de un valor diario de la UMA, por m² ó fracción. XV. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de 10 UMA. residuos de construcción. 25% de un valor diario de XVI. Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, la UMA, cada metro lineal o fracción del perímetro. XVII. Por la expedición de licencias de construcción, edificación o instalación Por cada una 1,138 UMAs. para antenas de telefonía celular, y, XVIII. Por la expedición de licencias de construcción, edificación o instalación para antenas de radiocomunicaciones privadas, por cada 30 metros lineales. 7.5 UMA.

Artículo 20°.- Por peritajes oficiales se causarán 2 UMA. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m².

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 21°.- Los servicios municipales derivados de lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, se causarán y líquidarán en atención a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
Por el dictamen de factibilidad de uso de suelo y lineamientos	50 UMA.
II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo; y	\$ 0.75 por m² o fracción del área vendible.
III. Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías,	\$ 0.75 por m² o fracción del área vendible.

SECCIÓN CUARTA POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 22°.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$ 135.00 por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 23°.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFAS
I. Inhumación.	\$ 40.00
II. Exhumación,	\$ 95.00
III. Por traslado de cadáveres :	
a) Dentro del Estado,	\$ 75.00
b) Fuera del Estado,	\$ 100.00
IV. Rotura de fosa,	\$ 40.00
V. Limpieza anual,	\$ 30.00
VI. Construcción de monumentos.	\$ 40.00

SECCIÓN QUINTA POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 24°.- Los derechos por la pressocio de la restro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

Por sacrificio (deguello, pelade y le specialo de animales

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	\$ 35.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza	\$ 25.00





II. Por uso de corrai, por día:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	\$ 7.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza	\$ 3.00

SECCIÓN SEXTA POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 25°.- Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
Por examen de aptitud para manejar vehículos,	\$ 250.00
II. Examen médico a conductores de vehículos,	\$ 150.00
 Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria, 	5 UMA.
 IV. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria, 	1 UMA.

SECCIÓN SÉPTIMA POR LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA, RECOLECCIÓN Y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO TÓXICOS

Artículo 26°.- Por los servicios de Ilmpia, traslado, recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no tóxicos, al basurero municipal, cuando medie solicitud de personas físicas o morales, se causarán derechos que se cubrirán conforme a las tarifas siguientes:

I. Por el servicio de recolección y transportación, en vehículos del Ayuntamiento, de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales:

a) Por cada tanque de 200 litros, \$ 15.00, y,

b) Por metro cúbico o fracción, \$ 50.00.

II. Por el servicio de recolección y transportación, de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales, en vehículos del Ayuntamiento, en forma exclusiva, por cada flete, \$450.00.

III. Se cobrará por depositar basura, desechos sólidos o desperdicios no peligrosos en el basurero municipal, en forma permanente o eventual, conforme a lo siguiente:

Concepto	Cuota por viaje	Cuota mensual		
a) Por camión de 12 metros cúbicos,	\$ 90.00	\$ 2,000.00		
b) Por camión de 8 metros cúbicos,	\$ 80.00	\$ 1,400.00		
c) Por camión de 3.5 toneladas,	\$ 60.00	\$ 1,000.00		
d) Por camioneta pick up.	\$ 20.00	\$ 400.00		

Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios que requieran de este servicio o similares en forma permanente o eventual podrán celebrar convenio con el Ayuntamiento, en el cual se determine la forma en que se prestara este servicio, respetando las tarifas correspondientes.

IV. Por realizar actividades de acopio de material reciclable, en los sitios o lugares previamente señalados por el Ayuntamiento, se cobrará una cuota mensual de \$ 500.00 a \$ 1,200.00, según lo determine la autoridad competente;

V. Por el servicio de recolección de basura de casa habitación al basurero municipal, se cobrará una cuota semanal, conforme a lo siguiente:

a) Zonas populares, \$ 5.00;

b) Zonas medias económicas, \$7.00; y

c) Zonas residenciales, \$ 10.00

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colpara la mejora del servicio de recolección se económica de los habitantes, los compromieficientización del servicio, así como el costo del mil

es vecinos, para establecer cuotas solidarias exicos, tomándose en cuenta la capacidad aridad municipal, para el mejoramiento y

Artículo 27°,- Por el servicio de limpieza de pretion de limpieza de limpieza de pretion de limpieza de



Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente, deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 5 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.

SECCIÓN OCTAVA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES

Artículo 28°.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

- Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 6.25 UMA;
- II. Dimensiones de más de 0.5 metros cuadrados y hasta1.8 metros cuadrados, 22.5 UMA;
- III. Dimensiones de más de 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 50 UMA;
- IV. Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, 100 UMA; y,
- V. Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados, 187.5 UMA.

SECCIÓN NOVENA POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 29°.- Por la prestación de los serviclos de seguridad pública, cuando medie sollcitud, se causarán y liquidarán derechos por elemento, conforme a la siguiente:

TARIFA

1.	En dependencias o instituciones,	Mensual por jornada de 8 horas	\$ 7,500.00
11.	En eventos particulares,	Por evento	\$ 250.00

SECCIÓN DÉCIMA POR LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 30°.- Por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán los derechos de conformidad con las siguientes:

Por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo en materia de	De 30 hasta 300
protección civil.	UMA

CAPÍTULO V **DE LOS PRODUCTOS**

SECCIÓN UNICA PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 31°.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas. Los productos serán los siguientes:

Venta de sus bienes muebles e inmuebles;

II. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos

III. Venta de plantas de jardines y de materiale.

Para efectos de la presente sección tambié bancarias del municipio.

dialesquiera otros bienes; y, para el servicio de limpieza.

ductos, los intereses que generen las cuentas





Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente, deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 5 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.

SECCIÓN OCTAVA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES

Artículo 28°.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 6.25 UMA;
- 11. Dimensiones de más de 0.5 metros cuadrados y hasta1.8 metros cuadrados, 22.5 UMA;
- III. Dimensiones de más de 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 50 UMA;
- IV. Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, 100 UMA; y,
- V. Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados, 187.5 UMA.

SECCIÓN NOVENA POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 29°.- Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán derechos por elemento, conforme a la siguiente:

TARIFA

T,	En dependencias o instituciones,	Mensual por jornada de 8 horas	\$ 7,500.00
H.	En eventos particulares,	Por evento	\$ 250.00

SECCIÓN DÉCIMA POR LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 30°.- Por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán los derechos de conformidad con las siguientes:

Por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo en materia de	De 30 hasta 300
rotección civil.	UMA

CAPÍTULO V DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN UNICA PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 31°.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

Venta de sus bienes muebles e inmuebles;

II. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios púr Rosa de palesquiera otros bienes; y,

III. Venta de plantas de jardines y de materiale administração sobra el servicio de limpieza.

Para efectos de la presente sección también se de ductos, los intereses que generen las cuentas bancarias del municipio.





CAPÍTULO VI **APROVECHAMIENTOS**

SECCIÓN UNICA APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 32°.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

I. Donativos:

II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento; y,

III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios.

IV. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al Bando de Policía y Buen Gobierno.

CAPÍTULO VII PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

SECCIÓN PRIMERA **DE LAS PARTICIPACIONES**

Artículo 33°.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

SECCIÓN SEGUNDA **APORTACIONES**

Artículo 34°.- El Municipio percibírá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SECCION TERCERA CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE **APORTACIONES**

Artículo 35° .- El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

Artículo 36°.- Los Ingresos municipales por concepto de aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales serán:

Aportaciones federales que le correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal;

II. Incentivos, los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales; y,

 Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.

CAPÍTULO VIII **DE LOS FINANCIAMIENTOS**

Artículo 37°.- Los financiamientos son propositios que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente. Las operaciones atimación del monto de endeudamiento que se estima contraer por este concepto en terminos esta ley, requieren autorización específica del De Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas. Congreso del Estado conforme a lo de

> **即**IDIX NGRESOS

Artículo 38°. - Los otros ingresos serán assura menten e a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.











CAPÍTULO X DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 39°.- La cuota mínima anual del impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica (predial) será de un valor diario de la UMA.

Artículo 40°.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial);

a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años de edad o más;

b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar, y,

 c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

Artículo 41°.- Los contribuyentes del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril, tendrán una bonificación del 15%, 10%, 8%, y 6%, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 42°.- Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmuebles de la siguiente manera:

- a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 5% al valor catastral; y,
- b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 10% al valor catastral.

CAPÍTULO XI DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA

SECCIÓN ÚNICA INDICADORES DEL DESEMPEÑO

Artículo 43°.- En cumplimiento al Punto de Acuerdo No. 65-8 expedido por el Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 128, de fecha 27 de octubre del ejercicio 2021, se adoptan de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación.

1 ingresos propios.

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al Ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

Ingresos propios a tro liga ios / Ingreso total) * 100.

2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto re al funcicipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación objetivo de to predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).



Formula:

Eficiencia recaudatoria del impuesto predial = (Recaudación del Impuesto Predial / Facturación total del Impuesto predial) * 100.

3. Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial

Este Indicador mide la eficacia del impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar del impuesto predial = (Rezago cobrado por Impuesto Predial/ Rezago total del impuesto predial) * 100.

4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial =

(Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial / Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial)*100.

5.- Eficacia en ingresos fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

Eficacia en ingresos fiscales = (Ingresos recaudados / Ingresos presupuestados).

6.- Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municiplo de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejerciclo fiscal.

Fórmula:

Ingresos propios per cápita = (Ingresos propios / Habitantes del municipio).

7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:

Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (Ingresos totales - ingresos por predial / número de habitantes).

8.- Dependencia fiscal.

Este indicador mide la dependencia de los ingresos proplos que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fómula:

Dependencia fiscal = (ingresos propios / ingresos provenientes de la Federación)*100.

La Información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Y E S IN FIANCIERA

En cumplimiento a la Ley de Disciplina Fin no la la completa de las finanzas públicas municipales, empleando par la los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que abarcan un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión y comprenderán sólo un año para el caso de Joseph Maria de Publique el Instituto Nacional de Estadística y

PRESIDENCIA



Barbarita cardova camacho Hariano

Geografía. Tal como lo establecen los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", publicados en el DOF de fecha 11 de octubre de 2016; la misma señala se revisarán y adecuaran en su caso anualmente en los ejerciclos subsecuentes.

Artículo 44°. Conforme a los requerimientos de la Ley de Disciplina Financiera, en su artículo 18, se presentan:

Fracción I Objetivos anuales, estrategias y metas.

Fracción II Proyecciones de Finanzas Públicas.

Fracción III Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.

Fracción IV Resultados de las Finanzas Públicas.

Fracción I. Objetivos anuales, estrategias y metas.

Objetivos: Aumentar la confianza de la sociedad en la gestión de la administración pública municipal, a través de un gobierno abierto, eficiente, participación ciudadana y una evaluación de la gestión por resultados establecido en la planeación para el desarrollo del Municipio de Bustamante Tamaulipas.

Estrateglas: Implementar mecanismos de simplificación administrativa, adoptar las mejores prácticas de gobierno abierto, transparencia y rendición de cuentas para beneficio de la comunidad, con las siguientes estrategias:

- * Implementar una política de planeación y gasto austero, basado en resultados;
- * implementar nuevos modelos de gestión pública de vinculación con la sociedad;
- * Ejecutar un programa integral de mejoras a la regulación y prácticas administrativas que se transparenten la gestión pública.

Metas:

Mantener los subsidios fiscales en materia de impuesto predial, con la meta de beneficiar a contribuyentes de este impuesto que efectúan su pago anual en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero, marzo y abril

Mantener los Medios y opciones de pago, así como esquemas que faciliten el cumplimiento y pago oportuno de las contribuciones municipales.

Continuar con el reforzamiento del programa de actualización catastral (predios omisos y construcciones no manifestadas). La meta que se plantea es alcanzar un 38% de los predios en el ejercicio 2025.

Fracción II. Proyecciones de Finanzas Públicas

ANEXO 7a DE	LA LEY DE DISCIPLINA	A FINANCIERA 2	025			
MUNICIP	O DE BUSTAMANTE,	TAMAULIPAS				
Pr	oyecciones de Ingreso	s - LDF				
	(PESOS)					
	(CIFRAS NOMINALE	(8)				
	2025		A.W			
Concepto (b)	(proyecto de Ley) (c)	2026	Año 2 (d)	Año 3 (d)	Año 4 (d)	Año 5 (d)
Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$41,544,600.00	\$42,790,938.00	s -	\$ -	\$ -	s -
A. Impuestos	\$ 30000000	\$ 334,750.00				
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		.				
C. Contribuciones de Mejoras	18/5					-
D. Derechos		\$ 201,880.00				
E. Productos	\$20 E 100	\$ 16,068.00				
F. Aprovechamientos	\$ 8,000.00	\$ 8,240.00				

PRESIDENCIA MUNICIPAL

GIZ Barborita cordou a como cho Roduiquez

3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$77,544,600.00	\$79,870,938.00	\$	•	\$ •	\$	\$
Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -				6	
Ingresos Derívados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ -	\$ -					
Datos Informativos							
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$77,544,600.00	\$79,870,938.00	\$	ė	\$ •	\$	\$
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -					
Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	s -	\$ -	\$		\$	\$	\$
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -					
 D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones 	\$ -	\$ -					
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -					
B. Convenios	\$ 100,000.00	\$ 103,000.00					
A. Aportaciones	\$35,900,000.00	\$36,977,000.00	4 1				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$36,000,000.00	\$37,080,000.00	\$		\$	\$	\$
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -			-		
K. Convenios	\$ -	\$ -					
J. Transferencias y Asignaciones	\$ -	\$ -					
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ -	\$ -			1		
H. Participaciones	\$41,000,000.00	\$42,230,000.00					
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ -	\$ -		1			2

Fracción III Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas

a). Derivados del mercado laboral local e inversión pública regional

El riesgo de ver afectada la recuperación de ingresos propios estriba en una reducción de la nómina gubernamental y una disminución de la inversión pública, en virtud que la estabilidad de la economía local del municiplo, depende en gran medida de la derrama muy importante de salarios, que realizan los afluentes laborales que significan las delegaciones federales y estatales.

b). Derivados del tipo de cambio del

Por otro lado, la incertidumbre de la realizance que en la Recaudación Federal Participable, RP2 como tipo de cambio peso-dólar USA, el precio de la mezcla mexicana de exportación de per periodo de la alta dependencia que se tiene de esta fuente como tipo de cambio peso-dólar USA, el precio de la alta dependencia que se tiene de esta fuente como tipo de cambio peso-dólar USA, el precio de la alta dependencia que se tiene de esta fuente como tipo de cambio peso-dólar USA, el precio de la alta dependencia que se tiene de esta fuente como tipo de cambio peso-dólar USA, el precio de la alta dependencia que se tiene de esta fuente como tipo de cambio peso-dólar USA, el precio de la alta dependencia que se tiene de esta fuente como tipo de cambio peso-dólar USA, el precio de la alta dependencia que se tiene de esta fuente como tipo de cambio peso-dólar USA, el precio de la alta dependencia que se tiene de esta fuente como tipo de cambio peso-dólar USA, el precio de la alta dependencia que se tiene de esta fuente como tipo de cambio peso-dólar USA, el precio de la alta dependencia que se tiene de esta fuente como tipo de cambio peso-dólar USA, el precio de la alta dependencia que se tiene de esta fuente como tipo de cambio peso-dólar USA, el precio de la alta dependencia que se tiene de esta fuente como tipo de cambio peso-dólar usa de la cambio peso-dólar us

dólar y precio del petróleo



Cart of Salary

EL Roduiguez Arz Barbarika Coldova comocho

c).- Inflación.

La inflación general anual al cierre del 2024 será de 3.8 por ciento de acuerdo con los Pre-Criterios Generales de Política Económica para la Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2024, las expectativas inflacionarias para el ejercicio 2025 son de 3.3 por ciento.

Fracción IV Resultados de las Finanzas Públicos.

ANEXO 7c DE LA MUNICIPIO					2025	
			os - LDF			
Ves		ESOS)	OS - LDF			
	- 1	2000)				
Concepto (b)	Año 5 (c)	Año 4 (c)	Año 3 (c)	Año 2 (c)	2023	2024
Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ -	\$ -	\$ -	\$.	\$40,861,848.58	\$27,106,630.89
A. Impuestos					\$ 132,010.00	\$ 150,513,61
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social					\$ -	\$ -
C. Contribuciones de Mejoras					\$ -	\$ -
D. Derechos					\$ -	\$ -
E. Productos					\$ 20,014.85	\$ 8,846.30
F. Aprovechamientos					\$ -	\$ -
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios					\$ -	\$ -
H. Participaciones			100		\$40,709,823.73	\$26,947,270.98
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal					\$ -	\$ -
J. Transferencias y Asignaciones					\$ -	\$ -
K. Convenios					\$ -	\$ -
L. Otros Ingresos de Libre Disposición					\$ -	\$ -
Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$36,123,353.00	30,928,923.00
A. Aportaciones			1	150	\$36,123,353.00	\$30,928,923.00
B. Convenios					\$ -	\$ -
C. Fondos Distintos de Aportaciones					\$ -	\$ -
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones					\$ -	\$ -
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas					\$ -	\$ -
	NIDOS J	4				
Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		E.	\$ -	\$ -	\$.	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	•	W 500				
4 2 1 1 2 1 1 1 1			-	-	-	
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	THE REAL PROPERTY.	\$ -	\$ -	\$ -	\$76,985,201.58	\$58,035,553.89

R. AYUNTAMIENTO BUSTAMANTE, TAM. 2024-2027 PRESIDENCIA MUNICIPAL

Datos Informativos		-					
Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición						\$ -	\$ -
Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas						s -	\$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ 8	\$	•	\$	\$,	\$76,985,201.58	\$58,035,553.89

NOTA:

Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

Los importes presentados en la columna del ejercicio 20234 corresponden a los ingresos devengados al cierre del mes de septiembre 2024 y estimados para el resto del ejercicio.

ARTÍCULO 45°.- Los Ingresos excedentes que resulten, derivados de los ingresos de libre disposición deberán ser destinados cuando menos al 50 por ciento a los conceptos señalados en la Ley de Disciplina Financiera en su Artículo 14 y Transitorio Decimo.

ARTICULO 46°.- En caso de que durante en el Ejercicio Fiscal disminuyan los Ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efectos de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance Presupuestario y del Balance Presupuestario de Recursos Disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos de los Rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de Comunicación Social;

II. Gasto Corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el Articulo 13, Fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

III. Gastos en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias. En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

ARTÍCULO 47°.- Los recursos para cubrir adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS), previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del municipio, de conformidad con lo señalado en los artículos 20 y transitorio Decimo primero de la Ley de Disciplina Financiera.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2025 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. El monto estimado participaciones federales, se act eliz. Federación para el ejercicio fiscal -02

cador de Rubros por Ingresos, relativo a las aportaciones y caresponda, conforme al Presupuesto de Egresos de la hal Diario Oficial de la Federación.

R. AYUNTAMIENTO BUSTAMANTE, TAM, 2024-2027 PRESIDENCIA MUNICIPAL





LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BUSTAMANTE, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Bustamante, Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año 2025, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I. Impuestos:
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Participaciones;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Accesorios:
- VII. Financiamientos;
- VIII. Aportaciones y Reasignaciones de Recursos Federales; y
- IX. Otros ingresos.

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

- 1. Impuestos.
- 2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.
- 3. Contribuciones de Mejoras.
- 4. Derechos.
- 5. Productos.
- 6. Aprovechamientos.
- 7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos.
- 8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.
- 9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.
- 10. Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador por Rubros de Ingresos.

El Clasificador por Rubros de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 2º.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3°.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2025 CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

MUNICIPIO DE BUSTAMANTE, TAMAULIPAS		ESTIMADO	
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	2025	
	TOTAL	\$77,544,600.00	
1	IMPUESTOS	\$ 325,000.00	

1.1	Impuestos Sobre los Ingresos	\$ 3,000.00
1.1.1	Impuesto sobre Espectáculos Públicos	\$ 3,000.00
1.2	Impuestos Sobre el Patrimonio	\$ 230,000.00
1.2.1	Impuesto sobre la Propiedad Urbana	\$ 110,000.00
1.2.2	Impuesto sobre la Propiedad Rustica	\$ 120,000.00
1.3	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 15,000.00
1.3.1	Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles	\$ 15,000.00
1.4	Impuestos al Comercio Exterior	\$ -
1.5	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$ -
1.6	Impuestos Ecológicos	\$ -
1.7	Accesorios de Impuestos	\$ 25,000.00
1.7.1	Recargos de Impuesto Urbano	\$ 20,000.00
1.7.2	Recargos de Impuesto Rustico	\$ 5,000.00
1.8	Otros Impuestos	\$ -
1.9	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ 52,000.00
1.9.1	Rezago de Impuesto Predial Urbano	\$ 25,000.00
1.9.2	Rezago de Impuesto Predial Rustico	\$ 27,000.00
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$ -
2.1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$ -
2.2	Cuotas para la Seguridad Social	\$ -
2.3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$.
2.4	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$ -
2.5	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$.
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ -
3.1	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$.
3.9	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ -
4	DERECHOS	\$ 196,000.00
4.1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 4,000.00
4.1.1	Uso de la Vía Publica por Comerciantes	\$ 3,000.00
4.1.2	Maniobras de Carga y Descarga en la Vía Publica	\$ 1,000.00
4.2	Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	\$ -
4.3	Derechos por Prestación de Servicios	\$ 142,000.00
4.3.1	Expedición de Certificado de Residencia	\$ 2,000.00
4.3.2	Manifiestos de Propiedad Urbana y Rustica	\$ 8,000.00
4.3.3	Expedición de Permiso Eventual de Alcoholes	\$ 20,000.00
4.3.4	Expedición de Certificados de Predial	\$ 1,000.00
4.3.5	Expedición de Avalúos Periciales	\$ 2,000.00
4.3.6	Licencias	\$ 100,000.00
4.3.7	Permiso para Circular Sin Placas	\$ 1,000.00
4.3.8	Constancias	\$ 5,000.00

4.3.9	Planificación, Urbanización y Pavimentación	\$	2,000.00
4.3.10	Servicios de Panteones	\$	500.00
4.3.11	Servicios de Rastro	\$	500.00
4.4	Otros Derechos	\$	50,000.00
4.4.1	Otros Derechos	\$	50,000.00
4.5	Accesorios de Derechos	\$	
4.9	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$	
5	PRODUCTOS	\$	15,600.00
5.1	Productos	\$	15,600.00
5.1.1	Rendimientos Financieros	\$	15,600.00
5.2	Productos de Capital (Derogado)	\$	
5.3	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$	
6	APROVECHAMIENTOS	\$	8,000.00
6.1	Aprovechamientos	\$	8,000.00
6.1.1	Multas por Autoridades Municipales	\$	4,000.00
6.1.2	Multas de Transito	\$	2,000.00
6.1.3	Multas Federales No Fiscales	\$	2,000.00
6.2	Aprovechamientos Patrimoniales	\$	
6.3	Accesorios de Aprovechamientos	\$	
6.9	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	s	
Z	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$	
7.1	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$	
7.2	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$	T # -
7.3	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$	
7.4	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$	
7.5	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$	1
7.6	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$	- 3
7.7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$	-
7.8	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$	

7.9	Otros Ingresos	\$
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$77,000,000.0
8.1	Participaciones	\$41,000,000.0
8.1.1	Participación Federal	\$41,000,000.0
8.2	Aportaciones	\$35,900,000.0
8.2.1	Faismun	\$29,000,000.0
8.2.2	Fortamun	\$ 6,900,000.0
8.3	Convenios	\$ 100,000.0
8.3.1	Convenios	\$ 100,000.0
8.4	Incentívos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$
8.5	Fondos Distintos de Aportaciones	\$
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$
9.1	Transferencias y Asignaciones	\$
9.2	Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	\$
9.3	Subsidios y Subvenciones	\$
9.4	Ayudas Sociales (Derogado)	\$
9.5	Pensiones y Jubilaciones	\$
9.6	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	\$
9.7	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$
0.1	Endeudamiento Interno	\$
0.2	Endeudamiento Externo	\$
0.3	Financiamiento Interno	\$

(SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

Artículo 4°.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5°.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 6°.- La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del .98% por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7°.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del 1.26% sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8º.- Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

CAPÍTULO III DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 9º.- El impuesto sobre diversiones públicas y espectáculos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas:

- I. Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:
- a) Bailes públicos y privados;
- b) Bailes privados. En los casos de que estas actividades sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno;
- c) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
- d) Espectáculos culturales, musicales y artísticos; y
- e) Cualquier diversión o espectáculo no gravado con el Impuesto al Valor Agregado.
- f) Espectáculos de teatro; y
- d) Circos.
- II. En el caso de que las actividades mencionadas en las fracciones I y II sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de Beneficencia, se bonificará un 100% del impuesto respectivo.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar la información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinaran a obras de asistencia social y servicios, obras públicas, o para instituciones que impartan educación gratuita.

III. Sera facultad de la Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, así mismo será facultad de la tesorería nombrar interventores Municipales, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 10°.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

TASAS

Predios urbanos con edificaciones,	1.5 al millar.
II. Predios suburbanos con edificaciones,	1.5 al millar.
III. Predios Rústicos,	1.5 al millar.
IV. Predios Urbanos y Suburbanos sin edificaciones (baldíos).	1.5 al millar.

SECCIÓN TERCERA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 11°.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 12°.- Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los Impuestos.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 13°. - Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2024), pendientes de líquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2025).

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS

Artículo 14°.- Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- I. Expedición de certificados, certificaciones, copías certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- II. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- III. Servicio de panteones;
- IV. Servicio de rastro;
- V. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;
- VI. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;
- VII. Servicios de tránsito y vialidad;
- VIII. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- IX. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas;
- X. Servicios de seguridad pública;
- XI. Servicios de protección civil;
- XII. Los que establezca la Legislatura; y,
- XIII. Otros Derechos.

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un valor diario de la UMA.

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 15°.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos. Los derechos correspondientes por la ocupación de la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

- I. Por la ocupación de la vía pública para estacionamientos de vehículos en donde existen aparatos marcadores de tiempo, \$ 2.00 por cada hora ó fracción ó \$ 5.00 por tres horas;
- II. Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de cuota mensual de 8 veces el valor diario de la UMA;

III. En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso 20% de un valor diario de la UMA, por hora o fracción, y un valor diario de la UMA por día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:

- a) Se cobrará por multa, hasta 3 veces el valor diario de la UMA; y,
- b) Si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50%.

Artículo 16°.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

- L- Los comerciantes ambulantes, hasta un valor diario de la UMA, por día y por metro cuadrado o fracción que ocupen;
- II. Los puestos fijos o semifijos, pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:
- a) En primera zona, hasta 10 veces el valor diario de la UMA;
- b) En segunda zona, hasta 7 veces el valor diario de la UMA; y,
- c) En tercera zona, hasta 5 veces el valor diario de la UMA.
- El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

SECCIÓN SEGUNDA POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

Artículo 17°.- La expedición de certificados y certificaciones generará el cobro de derechos de conformidad con las siguientes:

CUOTAS

\$ 100.00
\$ 100.00
\$ 100.00
\$ 100.00
\$ 100.00
֡֡֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜

SECCIÓN TERCERA

POR LOS SERVICIOS CATASTRALES, DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN, PAVIMENTACIÓN, PERITAJES OFICIALES Y POR LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 18°.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. SERVICIOS CATASTRALES:

- 1.- Revisión, cálculo, y aprobación sobre planos de predios:
- a) Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar.
- b) Rústicos, cuyo valor catastral no exceda de cinco UMA, 2.5% de un valor diario de la UMA; y,
- c) Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a cinco veces el valor diario de la UMA, pagarán la cuota del inciso anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%.
- 2.- Revisión, cálculo, aprobación y calificación de manifiestos de propiedad, 1 valor diario de la UMA.

II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

- La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, 1 valor diario de la UMA, y.
- 2.- La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 1 valor diario de la UMA.
- III. AVALUOS PERICIALES: Sobre el valor de los mismos, 2 al millar.

IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:

- 1.- Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de valor diario de la UMA.
- 2.- Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:
- a) Terrenos planos desmontados, 10% de un valor diario de la UMA;
- b) Terrenos planos con monte, 20% de un valor diario de la UMA;
- c) Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de un valor diario de la UMA;
- d) Terrenos con accidentes topográficos con monte, 40% de un valor diario de la UMA; y,

- e) Terrenos accidentados, 50% de un valor diario de la UMA.
- Para los dos numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 valor diario de la UMA.
- 4.- Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500 :
- a) Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 valor diario de la UMA; y,
- b) Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de un valor diario de la UMA.
- 5.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500 :
- a) Polígono de hasta seis vértices, 5 veces el valor diario de la UMA;
- b) Por cada vértice adicional, 20 al millar de un valor diario de la UMA; y;
- c) Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decimetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de un valor diario de la UMA.
- 6.- Localización y ubicación del predio, 1 valor diario de la UMA.

V. SERVICIOS DE COPIADO:

- 1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:
- a) Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 veces el valor diario de la UMA, y,
- b) En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de un valor diario de la UMA.
- 2.- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de un valor diario de la UMA.

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

ARTÍCULO 19°.- Los derechos por la expedición de licencias por los conceptos siguientes se causarán y liquidarán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

CONCEPTO	TARIFA
Por asignación o certificación del número oficial,	1 valor diario de la UMA.
II. Por licencias de uso o cambio de suelo,	Hasta 10 UMA.
III. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o	5 UMA.
IV. Por licencia de remodelación,	2.5 UMA.
V. Por licencias para demolición de obras,	2.5 UMA.
VI. Por dictamen de factibilidad de uso del suelo,	10 UMA.
VII. Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación,	10 UMA.
VIII. Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación, por cada m² o fracción, en cada planta o piso,	5% de un valor diario de la UMA.
IX. Por licencia o autorización de construcción o edificación, por cada m² o fracción,	5% de un valor diario de la UMA,
X. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10,000 m² y no requiera del trazo de vías públicas,	3% de un valor diario de la UMA, por m² o fracción de la superficie total.
XI. Por la autorización de fusión de predios,	3% de un valor diario de la UMA
XII. Por la autorización de relotificación de predios,	3% de un valor diario de la UMA, por m² o fracción de la superficie total.
XIII. Por permiso de rotura: a) De piso, via pública en lugar no pavimentado, 50% de un valor diario de la UMA, p	por m² ó fracción:
b) De calles revestidas de grava conformada, 1 valor diario de la UMA, por m² o frace	
c) De concreto hidráulico o asfáltico, 2.5 veces el valor diario de la UMA, por mº o fra	
d) De guarniciones y banquetas de concreto, 1 valor diario de la UMA, por m² o fracc	
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de re	n o requisición que señale la

 XIV. Por permiso temporal para utilización de la vía pública: a) Andamios y tapiales por ejecución de construcción y remodelación, 25% de un por m² ó fracción; y, b) Por escombro o materiales de construcción, 50% de un valor diario de la UMA, 	
XV. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción,	10 UMA.
XVI. Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos,	25% de un valor diario de la UMA, cada metro lineal o fracción del perímetro.
XVII. Por la expedición de licencias de construcción, edificación o instalación para antenas de telefonía celular, y,	Por cada una 1,138 UMAs
XVIII. Por la expedición de licencias de construcción, edificación o instalación para antenas de radiocomunicaciones privadas, por cada 30 metros lineales.	7.5 UMA.

Artículo 20°.- Por peritajes oficiales se causarán 2 UMA. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m².

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Articulo 21°.- Los servicios municipales derivados de lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, se causarán y liquidarán en atención a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
Por el dictamen de factibilidad de uso de suelo y lineamientos	50 UMA.
II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo; y	\$ 0.75 por m² o fracción del área vendible.
III. Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías,	\$ 0.75 por m² o fracción del área vendible.

SECCIÓN CUARTA POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 22°.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$ 135.00 por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 23°.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFAS
I. Inhumación,	\$ 40.00
II. Exhumación,	\$ 95.00
III. Por traslado de cadáveres :	
a) Dentro del Estado,	\$ 75.00
b) Fuera del Estado,	\$ 100.00
IV. Rotura de fosa,	\$40.00
V. Limpieza anual,	\$ 30.00
VI. Construcción de monumentos.	\$ 40.00

SECCIÓN QUINTA POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 24°.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

Por sacrificio (degüello, pelado y desvicerado) de animales:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	\$ 35.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza	\$ 25.00

II. Por uso de corral, por día:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	\$7.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza	\$ 3.00

SECCIÓN SEXTA POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 25°.- Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
Por examen de aptitud para manejar vehículos,	\$ 250.00
II. Examen médico a conductores de vehículos,	\$ 150.00
III. Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria,	5 UMA.
IV. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria,	1 UMA.

SECCIÓN SÉPTIMA POR LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA, RECOLECCIÓN Y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO TÓXICOS

Artículo 26°.- Por los servicios de limpia, traslado, recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no tóxicos, al basurero municipal, cuando medie solicitud de personas físicas o morales, se causarán derechos que se cubrirán conforme a las tarifas siguientes:

- I. Por el servicio de recolección y transportación, en vehículos del Ayuntamiento, de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales:
- a) Por cada tanque de 200 litros, \$ 15.00, y,
- b) Por metro cúbico o fracción, \$ 50.00.
- II. Por el servicio de recolección y transportación, de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales, en vehículos del Ayuntamiento, en forma exclusiva, por cada flete, \$450.00.
- III. Se cobrará por depositar basura, desechos sólidos o desperdicios no peligrosos en el basurero municipal, en forma permanente o eventual, conforme a lo siguiente:

Concepto	Cuota por viaje	Cuota mensual			
a) Por camión de 12 metros cúbicos,	\$ 90.00	\$ 2,000.00			
b) Por camión de 8 metros cúbicos,	\$ 80.00	\$ 1,400.00			
c) Por camión de 3.5 toneladas,	\$ 60.00	\$ 1,000.00			
d) Por camioneta pick up.	\$ 20.00	\$ 400.00			

Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios que requieran de este servicio o similares en forma permanente o eventual podrán celebrar convenio con el Ayuntamiento, en el cual se determine la forma en que se prestara este servicio, respetando las tarifas correspondientes.

- IV. Por realizar actividades de acopio de material reciclable, en los sitios o lugares previamente señalados por el Ayuntamiento, se cobrará una cuota mensual de \$ 500.00 a \$ 1,200.00, según lo determine la autoridad competente;
- V. Por el servicio de recolección de basura de casa habitación al basurero municipal, se cobrará una cuota semanal, conforme a lo siguiente:
- a) Zonas populares, \$5.00;
- b) Zonas medias económicas, \$7.00; y
- c) Zonas residenciales, \$ 10.00

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal, para el mejoramiento y eficientízación del servicio, así como el costo del mismo.

Artículo 27°.- Por el servicio de limpieza de predios urbanos baldíos, se causará hasta \$ 4.00 por m².

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente, deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 5 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.

SECCIÓN OCTAVA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES

Artículo 28°.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

- 1. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 6.25 UMA;
- II. Dimensiones de más de 0.5 metros cuadrados y hasta 1.8 metros cuadrados, 22.5 UMA;
- III. Dimensiones de más de 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 50 UMA;
- IV. Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, 100 UMA; y,
- V. Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados, 187.5 UMA.

SECCIÓN NOVENA POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 29°.- Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán derechos por elemento, conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	En dependencias o instituciones,	Mensual por jornada de 8 horas	\$ 7,500.00
II.	En eventos particulares,	Por evento	\$ 250.00

SECCIÓN DÉCIMA POR LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 30°.- Por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán los derechos de conformidad con las siguientes:

Por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo en materia de	De 30 hasta 300
protección civil.	UMA

CAPÍTULO V DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN UNICA PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 31°.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- II. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes; y,
- III. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

Para efectos de la presente sección también se consideran productos, los intereses que generen las cuentas bancarias del municipio.

CAPÍTULO VI APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN UNICA APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE Artículo 32º.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento; y,
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios.
- IV. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al Bando de Policia y Buen Gobierno.

CAPÍTULO VII PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

SECCIÓN PRIMERA DE LAS PARTICIPACIONES

Artículo 33°.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

SECCIÓN SEGUNDA APORTACIONES

Artículo 34°.- El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SECCION TERCERA CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Artículo 35°.- El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

Artículo 36°.- Los ingresos municipales por concepto de aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales serán:

- Aportaciones federales que le correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal;
- II. Incentivos, los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales; y,
- III. Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.

CAPÍTULO VIII DE LOS FINANCIAMIENTOS

Artículo 37°.- Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente. Las operaciones relativas a la estimación del monto de endeudamiento que se estima contraer por este concepto en términos del artículo 3° de esta ley, requieren autorización específica del Congreso del Estado conforme a lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

CAPÍTULO IX OTROS INGRESOS

Artículo 38°. - Los otros ingresos serán los que, conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.

> CAPÍTULO X DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

> > SECCIÓN PRIMERA

DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 39°.- La cuota mínima anual del impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica (predial) será de un valor diario de la UMA.

Artículo 40°.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial);

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años de edad o más;
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar; y,
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

Artículo 41°.- Los contribuyentes del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril, tendrán una bonificación del 15%, 10%, 8%, y 6%, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 42°.- Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmuebles de la siguiente manera:

- a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 5% al valor catastral; y,
- b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 10% al valor catastral.

CAPÍTULO XI DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA

SECCIÓN ÚNICA INDICADORES DEL DESEMPEÑO

Artículo 43°.- En cumplimiento al Punto de Acuerdo No. 65-8 expedido por el Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 128, de fecha 27 de octubre del ejercicio 2021, se adoptan de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación.

1.- Ingresos propios.

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Formula:

Ingresos propios = (Ingresos propios / Ingreso total) * 100.

2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

Eficiencia recaudatoria del impuesto predial = (Recaudación del Impuesto Predial / Facturación total del Impuesto predial) * 100.

3. Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial

Este indicador mide la eficacia del impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar del impuesto predial = (Rezago cobrado por Impuesto Predial/ Rezago total del impuesto predial) * 100.

4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial = (Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial / Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial)*100.

5.- Eficacia en ingresos fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

Eficacia en ingresos fiscales = (Ingresos recaudados / Ingresos presupuestados).

6.- Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

Ingresos propios per cápita = (Ingresos propios / Habitantes del municipio).

7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:

Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (Ingresos totales - ingresos por predial / número de habitantes).

8.- Dependencia fiscal.

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

Dependencia fiscal = (ingresos propios / ingresos provenientes de la Federación)*100.

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabílidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO XII LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA

En cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera, se ha incluido en este apartado, las proyecciones de las finanzas públicas municipales, empleando para tal efecto los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que abarcan un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión y comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Tal como lo establecen los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", publicados en el DOF de fecha 11 de octubre de 2016; la misma señala se revisarán y adecuaran en su caso anualmente en los ejercicios subsecuentes.

Artículo 44°. Conforme a los requerimientos de la Ley de Disciplina Financiera, en su artículo 18, se presentan:

Fracción I Objetivos anuales, estrategias y metas.

Fracción II Proyecciones de Finanzas Públicas.

Fracción III Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.

Fracción IV Resultados de las Finanzas Públicas.

Fracción I. Objetivos anuales, estrategias y metas.

Objetivos: Aumentar la confianza de la sociedad en la gestión de la administración pública municipal, a través de un gobierno abierto, eficiente, participación ciudadana y una evaluación de la gestión por resultados establecido en la planeación para el desarrollo del Municipio de Bustamante Tamaulipas.

Estrategias: implementar mecanismos de simplificación administrativa, adoptar las mejores prácticas de gobierno abierto, transparencia y rendición de cuentas para beneficio de la comunidad, con las siguientes estrategias:

- * Implementar una política de planeación y gasto austero, basado en resultados:
- * implementar nuevos modelos de gestión pública de vinculación con la sociedad;
- * Ejecutar un programa integral de mejoras a la regulación y prácticas administrativas que se transparenten la gestión pública.

Metas:

Mantener los subsidios fiscales en materia de impuesto predial, con la meta de beneficiar a contribuyentes de este impuesto que efectúan su pago anual en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero, marzo y abril.

Mantener los Medios y opciones de pago, así como esquemas que faciliten el cumplimiento y pago oportuno de las contribuciones municipales.

Continuar con el reforzamiento del programa de actualización catastral (predios omisos y construcciones no manifestadas). La meta que se plantea es alcanzar un 38% de los predios en el ejercicio 2025.

Fracción II. Proyecciones de Finanzas Públicas ANEXO 7a DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA 2025 MUNICIPIO DE BUSTAMANTE, TAMAULIPAS Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES) 2025 Año Año Año Año Concepto (b) (proyecto de 2026 2 (d) 3 (d) 4 (d) 5 (d) Ley) (c) 1. Ingresos de Libre Disposición \$41,544,600.00 \$42,790,938.00 \$ \$ \$ (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) A. Impuestos \$ 325,000.00 334,750.00 B. Cuotas y Aportaciones de \$ \$ Seguridad Social C. Contribuciones de Meioras \$ \$ D. Derechos \$ 196,000.00 \$ 201,880.00 E. Productos \$ 15,600.00 \$ 16,068.00 \$ 8.000.00 \$ 8.240.00 F. Aprovechamientos G. Ingresos por Ventas de Bienes v \$ Prestación de Servicios **Participaciones** \$41,000,000.00 \$42,230,000,00 Incentivos Derivados de la 1. \$ Colaboración Fiscal

 J. Transferencias y Asignaciones 	\$ -	\$ -			
K. Convenios	\$ -	\$ -			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -			
Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$36,000,000.00	\$37,080,000.00	\$ -	\$ -	\$ \$ -
A. Aportaciones	\$35,900,000.00	\$36,977,000.00	1		
B. Convenios	\$ 100,000.00	\$ 103,000.00			
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -			
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -			
Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -			
Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ \$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -			
Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$77,544,600.00	\$79,870,938.00	\$ -	\$ -	\$ \$ -
Datos Informativos					
Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ -	\$ -			
Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$77,544,600.00	\$79,870,938.00	\$ -	\$ -	\$ \$.

Fracción III Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas

a). Derivados del mercado laboral local e inversión pública regional

El riesgo de ver afectada la recuperación de ingresos propios estriba en una reducción de la nómina gubernamental y una disminución de la inversión pública, en virtud que la estabilidad de la economía local del municipio, depende en gran medida de la derrama muy importante de salarios, que realizan los afluentes laborales que significan las delegaciones federales y estatales.

b). Derivados del tipo de cambio del peso frente al dólar y precio del petróleo

Por otro lado, la incertidumbre de la realización recursos federales, derivado principalmente de los efectos que en la Recaudación Federal Participable, RFP, tengan factores como tipo de cambio peso-dólar USA, el precio de la mezcla mexicana de exportación de petróleo crudo y la actividad económica nacional, esto derivado de la alta dependencia que se tiene de esta fuente de recursos.

c).- Inflación.

La inflación general anual al cierre del 2024 será de 3.8 por ciento de acuerdo con los Pre-Criterios Generales de Política Económica para la Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2024, las expectativas inflacionarias para el ejercicio 2025 son de 3.3 por ciento.

ANEXO 7c DE LA MUNICIPIO	_	_	_	_			_	_	2020	
	ultad	_	_	_	_	_	JEH /	10	-	
1100	uituu		ESOS	_	-	-				
		1.		'						
Concepto (b)	Año (c	X,4738	Año (c		Año (c	7.7	Año (c	1,000	2023	2024
Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$		\$		\$		\$		\$40,861,848.58	\$27,106,630.8
A. Impuestos									\$ 132,010.00	\$ 150,513.6
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		en]							\$ -	\$
C. Contribuciones de Mejoras									\$ -	\$
D. Derechos									\$ -	\$
E. Productos		F	-						\$ 20,014.85	\$ 8,846.3
F. Aprovechamientos									\$ -	\$
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios									\$ -	\$
H. Participaciones									\$40,709,823.73	\$26,947,270.9
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal									\$ -	\$
J. Transferencias y Asignaciones									\$ -	\$
K. Convenios									\$ -	\$
L. Otros Ingresos de Libre							1.1-0		•	5/8
Disposición						4			\$ -	\$
Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$		\$		\$		\$		\$36,123,353.00	30,928,923.00
A. Aportaciones									\$36,123,353.00	\$30,928,923.0
B. Convenios				-					\$ -	\$
C. Fondos Distintos de Aportaciones	1								\$ -	\$
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones									\$ -	\$
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas									\$ -	\$
Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$		\$		\$		\$	•	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos										
Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$	•	\$		\$		\$	•	\$76,985,201.58	\$58,035,553.8
Datos Informativos										
Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición									\$ -	\$

Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas					\$ -	\$
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ ×	\$	\$ Ţ,	\$ 4	\$76,985,201.58	\$58,035,553.89

NOTA:

Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

Los importes presentados en la columna del ejercicio 20234 corresponden a los ingresos devengados al cierre del mes de septiembre 2024 y estimados para el resto del ejercicio.

ARTÍCULO 45°.- Los Ingresos excedentes que resulten, derivados de los ingresos de libre disposición deberán ser destinados cuando menos al 50 por ciento a los conceptos señalados en la Ley de Disciplina Financiera en su Artículo 14 y Transitorio Decimo.

ARTICULO 46°.- En caso de que durante en el Ejercicio Fiscal disminuyan los Ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efectos de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance Presupuestario y del Balance Presupuestario de Recursos Disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos de los Rubros de gasto en el siguiente orden:

- I. Gastos de Comunicación Social;
- II. Gasto Corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el Articulo 13, Fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- III. Gastos en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias. En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

ARTÍCULO 47°.- Los recursos para cubrir adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS), previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del municipio, de conformidad con lo señalado en los artículos 20 y transitorio Decimo primero de la Ley de Disciplina Financiera.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2025 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. El monto estimado en el Clasificador de Rubros por Ingresos, relativo a las aportaciones y participaciones federales, se actualizará, según corresponda, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025 publicado en el Diario Oficial de la Federación.

ASUNTO: ENTREGA DE PROYECTO DE LEY DE INGRESOS EJERCICIO 2025.

BUSTAMANTE, TAMAULIPAS; A 08 DE NOVIEMBRE DE 2024.

DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. PRESENTE:

La suscrita Presidenta Municipal de Bustamante, Tamaulipas; C. Maricela Rodríguez González, en uso de las facultades que a mi cargo confieren los Artículos 115 párrafo segundo al inciso e) de la fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 46, 64 fracción IV, 91 fracción V, 130,131 y 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 3, 49 fracción 11, 53, 54, 55 fracción IV del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado de Tamaulipas y artículos 4 y 5 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, comparezco ante esta Honorable Representación Popular a promover INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BUSTAMANTE, TAMAULIPAS; PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.

1.- MOTIVO DE LA INICIATIVA PRESENTADA

I.- La ley de Ingresos del Municipio de Bustamante, Tamaulipas; es el instrumento jurídico que otorga facultades para recaudar los ingresos a que Constitucionalmente tiene derecho a percibir, en ella se establecen, de manera clara y precisa, los diversos conceptos que representan ingresos para el Municipio y las cantidades que se estima que percibirá el Ayuntamiento por cada uno de esos conceptos en el ejercicio fiscal correspondiente.

II.- El día Miércoles 27 de Diciembre del año próximo pasado, se publicó el anexo al número 155 del Periódico Oficial del Estado, tomo CXLVIII, el decreto número 65-752 del H. Congreso del Estado, mediante el cual se expidió la ley de ingresos para el Municipio de Bustamante, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2024.

III.- Dicha ley entró en vigor al primer minuto del día 1° de enero de este año, y dejara de ser vigente, al cumplirse las 24 horas del próximo día 31 de diciembre de 2024, por lo que ante la necesidad de que este Ayuntamiento de Bustamante, Tamaulipas; cuente con el instrumento jurídico que le permita allegarse legalmente los recursos monetarios suficientes para el ejercicio de las obligaciones Constitucionales que tiene a su cargo, el día 08 de Noviembre del presente año, el H. Cabildo, después del análisis correspondiente aprobó por unanimidad de votos el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Bustamante, Tamaulipas, en sesión extraordinaria numero 03 para el Ejercicio Fiscal del año 2025; proyecto que, de conformidad con lo establecido en las fracciones II y XI del Artículo 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas vigente, debe de ser remitido para su aprobación al H. Congreso del Estado.

2.- FUNDAMENTO JURIDICO DE LA INICIATIVA PRESENTADA.

De conformidad con lo establecido por la Fracción IV del Artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y Municipio en que resida, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Título Quinto relativo a los estados de la Federación, en el artículo 115, establece como base de la división territorial y de la organización política y administrativa al municipio Libre; en el mismo tenor, en su Fracción IV establece con precisión que "los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras.

En consideración a la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en concordancia con los preceptos anteriormente referidos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, se manifiesta en términos similares de conformidad con lo establecido en su artículo 18 fracción II, al señalar la obligación de todos los habitantes del Estado de contribuír para todos los gastos públicos de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, de igual forma, el artículo 133 establece la facultad de administrar libremente la hacienda, así como, proponer a la legislatura las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Por otra parte, el Código Municipal vigente, en su Artículo 49 Fracción XI señala que son facultades y obligaciones de los ayuntamientos formular y remitir al Congreso del Estado, para su estudio y aprobación el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio en los primeros diez días del mes de noviembre de cada año, así mismo, el Código señala además en su artículo 93 que los municipios percibirán los ingresos, de acuerdo con las tasas y tarifas que señala la Ley de Ingresos Municipal.

Adicionalmente de acuerdo a lo señalado en el Artículo 72 Fracción IX del Código Municipal vigente en el Estado, señala que la Tesorería Municipal deberá realizar la planeación y proyección oportuna de los presupuestos anuales de ingresos y egresos del municipio, con base en las reglas de disciplina financiera, debiendo contribuir al balance presupuestario.

En atención a lo antes referido, se ha elaborado el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Bustamante, Tamaulipas; para el Ejercicio Fiscal 2025, mismo que contiene la estimación de cada uno de los conceptos de los ingresos que legalmente le corresponden y sobre los cuales, será elaborado el Presupuesto de Egresos para el mismo ejercicio fiscal en cumplimento del artículo 156 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

3.- ESTRUCTURA NORMATIVA.

Para dar orden y claridad a la justificación del contenido del proyecto de Ley, el cual ha sido estructurado por capítulos, con el propósito de exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros conforme a lo siguiente:

- De la Naturaleza y Objeto de la Ley;
- De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico;
- III. De los Impuestos;
- IV. De los Derechos:
- V. De los Productos;
- VI. De los Aprovechamientos;
- VII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones;
- VIII. De los Financiamientos;
- IX. Otros Ingresos:
- X. De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales:
- XI. De la Eficiencia Recaudatoria;
- XII. Ley de Disciplina Financiera.

I.- De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Por imperativo Constitucional, las Haciendas Públicas Municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinaran a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

II.- De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

En este Capítulo se señalan, las cantidades estimadas de los ingresos que se recaudarán por los de los conceptos de las contribuciones que se citan en el proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Bustamante, Tamaulipas.

III.- De los Impuestos

En el proyecto de Ley de Ingresos que presentamos a la consideración de ese Honorable Congreso del Estado, se encuentran previstos todos los impuestos que establece el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Sobre espectáculos públicos

El proyecto de Ley de Ingresos no presenta cambios en la tasa para el ejercicio 2025.

Sobre la propiedad Urbana, Suburbana y Rústica

Siendo el impuesto Predial la contribución más representativa de los conceptos de ingresos propios que tiene derecho a percibir la Hacienda Municipal, es preciso señalar, que la Base para su determinación lo es el valor catastral del predio y sus modificaciones.

En tal sentido, dicho valor es determinado conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, las cuales recientemente fueron aprobadas por ese H. Congreso del Estado sin modificación en sus costos unitarios, por otra parte, los impuestos prediales conjuntamente con los derechos de agua constituyen variables importantes en la fórmula para la distribución de las participaciones federales, Ramo 28

En este mismo contexto, manifestamos el propósito de continuar realizando esfuerzos adicionales para la ampliación y actualización de la base de contribuyentes sujetos del pago de esta contribución, así como la regulación del rezago de pago.

Sobre adquisición de inmuebles

El proyecto de Ley de Ingresos no presenta cambios en la tasa para el ejercicio 2025.

IV.- De los Derechos

Las cuotas establecidas para los derechos, en este proyecto de Ley de Ingresos, corresponden a servicios y funciones públicas que, por mandato de Ley, el Municipio tiene a su cargo, y que en términos generales no presentan modificaciones con respecto a las que el H. Congreso del Estado ha aprobado para el ejercicio 2024.

V.- De los Productos

Su referencia en la Ley estará vinculada con los actos administrativos del município, a través de la celebración de contratos o convenios.

El proyecto de Ley de Ingresos no presenta un incremento para el ejercicio fiscal 2025,

VI.- De los Aprovechamientos

El proyecto de Ley de Ingresos contempla dentro de este apartado los ingresos por concepto de faltas administrativas, el cual no presenta modificaciones para el ejercicio fiscal 2025, respecto a las aprobadas por el H. Congreso del Estado en la ley de ingresos del ejercicio fiscal 2024.

VII.- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones

La previsión de participaciones y aportaciones se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulípas y la Ley de Coordinación Fiscal Federal. En el caso de participaciones que representa el concepto de mayor cuantía se ha considerado una estimulación conservadora con base en la cifra recaudada en el Ejercicio 2024, mismo que se toma en consideración para la estimación a recibir en el ejercicio 2025, se consideró un incremento menor al 1% con base a lo estimado para el ejercicio 2024, ya que en los Pre criterios de Política Económica para el Ejercicio Fiscal 2025 no se proyecta aumentos a el rubro.

En materia de convenios dependerá de las gestiones que a nivel estatal y federal se realicen.

VIII.- De los Financiamientos

El proyecto de Ley de Ingresos no presenta modificaciones en este apartado para el ejercicio 2025; de igual manera, tampoco se estima recurrir a esta fuente de recursos para dicho ejercicio.

IX.- Otros Ingresos

Para el ejercicio 2025, los otros ingresos serán los que, conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.

X .- De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales.

Este capítulo tiene por objeto agrupar las disposiciones que conceden facilidades en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, así como las que otorgan estímulos fiscales, tales como las bonificaciones, descuentos, cuotas preferenciales, entre otras, que el Ayuntamiento fija como medidas de política fiscal.

Se mantiene los mismos beneficios fiscales que se dieron en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, refrendamos el compromiso de continuar apoyando con descuentos a los contribuyentes que cumplan con el pago de la anualidad, en los meses de enero, febrero, marzo y abril, así como, a las personas de la tercera edad, jubilados, pensionados y personas con alguna discapacidad.

XI.- De la Eficiencia Recaudatoria.

En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental se mantiene los indicadores de desempeño a fin de evaluar la eficiencia recaudaría de manera trimestral y anual.

XII.- De la Disciplina Financiera.

Se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF), la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las entidades federativas y los municipios.

Conforme a los requerimientos de la citada Ley se presenta en este capítulo los objetivos, estrategias, metas, proyecciones, riesgos y resultados de las finanzas públicas.